



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023

Simulación No. 2021 – 00226

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que los demandados dentro del término de ley contestaron la demanda a través de sus mandatarios judiciales.

Ahora, es del caso anotar que el traslado de las excepciones de mérito esgrimidas por los demandados MIREYA GRASS HOYOS, ALEJANDRA LUCÍA DOMÍNGUEZ GRASS, NADIA CAROLINA DOMÍNGUEZ GRASS y RAMIRO CAMILO DOMÍNGUEZ GRASS, se surtió acorde al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), puesto que, se acreditó con la contestación de demanda¹ allegada haber remitido tal escrito a la dirección de correo electrónico del apoderado judicial actor, quien dentro de la oportunidad de ley se mantuvo silente.

En lo que respecta a los medios de defensa esgrimidos por JORGE ANDRÉS ACOSTA BARBOSA y LILIANA RAMÍREZ AGUDELO, es pertinente señalar que si bien el memorialista en el mensaje remitido expresó “Dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 se remite archivo a las demás partes involucradas en el presente asunto.”, de tal circunstancia no se acreditó evidencia alguna, en ese sentido, por Secretaría de las excepciones formuladas² súrtase el traslado pertinente conforme al artículo 370 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 12 del 10 de febrero de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría

¹ [26ContestacionNadiaAlejandraRamiroDominguezMireyaGrass.pdf](#)

² [25ContestacionLilianaRamirezJorgeAcosta.pdf](#)